

# GUÍA PRÁCTICA

## DOCUMENTACIÓN PARA

### CRIADORES DE AVES Y HERPETOS

CITES • Núcleo Zoológico • Trazabilidad • LESRPE • Invasoras • Autóctonas



Federación de Asociaciones Unidas por la Naturaleza y los Animales



Asociación Internacional de Criadores de Aves Silvestres



Sociedad Herpetológica Valenciana



Fundación Psittacus



Confederación Ornitológica Mundial España



Confederación Ornitológica Española



Federación Ornitológica de Andalucía



Federación Ornitológica Cultural Deportiva Española



Federación Ornitológica de la Comunidad Valenciana



Federación Ornitológica Regional Gallega



Federación Española de Canarias de Canto



Federación Ornitológica Autonómica Catalana



FOC  
Islas Canarias



Extremadura Federación de Aves



Federación Ornitológica Aragonesa



Federación Ornitológica Canaria



Federación Ornitológica de Illes Balears



Federación Ornitológica del Norte



Federación Ornitológica de Castilla y León



Federación Ornitológica Región de Murcia

Versión 25Feb2026

Documento elaborado por los servicios jurídicos de Fauna, Aviornis, Soheva y Fundación Psittacus

# ÍNDICE

1. Objetivo y marco normativo.....	1.
2. Conceptos clave (glosario operativo).....	3.
3. Núcleo zoológico.....	4.
4. CITES: apéndices y anexos en la UE.....	6.
5. Documentación por anexos (A, B y C) y por procedencia.....	8.
6. Marcaje: anilla cerrada y chip.....	14.
7. Trazabilidad (y protección de datos).....	14.
8. Comunicación de puestas/nacimientos y solicitud de CCC.....	16.
9. LESRPE y especies autóctonas.....	16.
10. Comunidades autónomas.....	18.
11. Especies invasoras.....	18.
12. Especies autóctonas (contexto práctico) .....	18.
13. Ejemplos prácticos (tablas).....	20.
14. Anexos: checklist y plantilla de datos para cesión/factura.....	21.



## 1. OBJETIVO Y MARCO NORMATIVO

El objeto de este documento, elaborado por Aviornis, Fauna, Fundación Psittacus, COMESP\* y Soheva, es intentar familiarizar a los criadores de aves con términos como **CITES, Núcleo Zoológico, Trazabilidad, Especies invasoras y Especies autóctonas, etc.**, que nos pueden ayudar a cumplir con unas normativas cada día más restrictivas y no siempre fáciles de comprender. Desde nuestro punto de vista, si ponemos un poco de voluntad, quizá es más sencillo de lo que parece.

No podemos negar un hecho importante: hay miles de criadores de especies que llevan decenas de años con unas formas de llevar a cabo su afición sin problema alguno, pero esos cambios en la normativa quizá les obligan a modificar un poco su forma de actuar. Intentamos hacer un texto lo más sencillo posible, con algunos ejemplos que quizá nos pueden ayudar a entender mejor lo que se pretende explicar.

Tenemos que ser conscientes de que no todas las autoridades tienen muy claro cómo actuar y no ha sido infrecuente que ni ellos mismos sepan cómo aplicar las normas. Conocemos varios casos especialmente relacionados con las especies exentas de control según el Real Decreto 7/2018 y el Reglamento UE 865/2006.

Nos ayudará a entender los apartados que vienen a continuación sabiendo que las especies que tenemos en nuestros planteles tienen diferentes grados de protección y, en consecuencia, tenemos que adaptar los requisitos a esa circunstancia. De hecho hay normas que ya tienen casi 20 años como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

**Podemos asumir que, como norma, no entrará ni saldrá ningún ejemplar en nuestro plantel sin un documento de cesión o factura.** Más adelante veremos que, en algunos casos, además de esa cesión/factura, será necesario algún otro documento, como puede ser el Certificado de Cría en Cautividad (para especies del Anexo B) o incluso el Certificado UE (CITES) si tenemos alguna especie del Anexo A.

Vamos a intentar explicar de forma sencilla qué tipo de documentación necesitamos para cada uno de nuestros ejemplares. La normativa que lo regula son, básicamente, el Reglamento (CE) 338/97 y el Reglamento (CE) 865/2006, la Ley 42/2007 (LPNB) y el Real Decreto 7/2018 (restricciones CITES España), además de especies invasoras (RD 630/2013) y LESRPE (RD 139/2011). Es importante señalar que cada comunidad autónoma puede poner algún otro requisito adicional, que normalmente nos aclararán en los departamentos de medio ambiente respectivos (**STS 24 abril 2012, Tribunal Supremo, sala tercera, Contencioso-Administrativo**).

*\*La Confederación Ornitológica Mundial España (COMESP) representa a las siguientes federaciones ornitológicas: la Federación Ornitológica Andaluza (FOA), la Federación Ornitológica Cultural y Deportiva Española (FOCDE), la Federación Ornitológica Comunidad Valenciana (FOCVA), la Federación Ornitológica Española (FOE), la Federación Ornitológica Regional Gallega (FORG), la Federación Española de Canarias de Canto (FECC), la Federación Ornitológica Autonómica Catalana (FOAC) y la Confederación Ornitológica Española (COE). Asimismo, la COE está formada por las siguientes federaciones: FO Illes Balears, Extremadura Federación de Aves, F.O. Región de Murcia, F.O. del Norte, F.O. Aragonesa, F.O. y Canaricultura de las Islas Canarias, FO Castilla y León y FO Canaria.*



La legalidad del plantel depende de la especie, su origen y la documentación exigible.



La normativa que afecta a la cría de aves y herpetos no ha cambiado sustancialmente desde 2018, pero sí sus criterios de aplicación.

No todas las especies están sujetas al mismo nivel de control.

Los requisitos dependen de la especie y de su origen.

La documentación es la base de la legalidad del plantel.

No siempre existe un criterio único en la aplicación de las normas.

Las comunidades autónomas pueden añadir condiciones propias.



### Marco normativo

Reglamento (CE) 338/97 (aplicación CITES en la UE).

Reglamento (CE) 865/2006 (disposiciones de aplicación y, entre otras, Anexo X).

Real Decreto 7/2018, de 12 de enero (restricciones CITES en España; listados y control de cría).

Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad (LPNB).

RD 630/2013 (Catálogo de especies exóticas invasoras y excepciones).

RD 139/2011 (LESRPE - Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial).

Documento de orientación de la CE Prueba de adquisición legal de animales vivos de las especies del anexo B y pruebas documentales necesarias (2019/C107/02)

Documento de orientación de la CE sobre los animales vivos criados en cautividad con arreglo a la Normativa de la Unión Europea sobre el Comercio de Fauna y Flora Silvestre (2022/C 306/02)

## 2. CONCEPTOS CLAVE (GLOSARIO OPERATIVO)

Término	Qué significa en la práctica
CITES	Convenio internacional (Convenio de Washington, WA) que regula el comercio de especies amenazadas. En la UE se aplica mediante anexos (A, B, C) del Reglamento (CE) 338/97.
Núcleo Zoológico (N.Z.)	Figura legal/autorización administrativa que garantiza la seguridad, higiene y bienestar animal de una instalación. Es competencia autonómica y puede variar por CCAA.
CCC (Certificado de Cría en Cautividad)	Documento emitido por la Autoridad administrativa CITES española para determinadas especies (Anexos B/C) cuando se comunican nacimientos y se cumplen requisitos. Obligatorio desde 2018.
Trazabilidad	Capacidad de demostrar el origen legal de parentales y crías, a través de las distintas transmisiones de la propiedad (documento de adquisición y lista de control com. 2019/C 107/02) de forma coherente.
LESRPE	Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (BOE 23/02/2011 - RD 139/2011).
Especies invasoras	Exóticas invasoras incluidas en RD 630/2013: en general no se pueden poseer ni criar, salvo excepciones tasadas.
Especies autóctonas	Especies propias de la fauna española. Pueden existir restricciones adicionales por normativa estatal y autonómica y por situación de origen (captura legal, importación legal, etc.).
Marcaje	Identificación individual y única del ejemplar (normalmente anilla cerrada; chip FDX-B en reptiles y algunas veces en aves).

### 3. NÚCLEO ZOOLOGICO

Los núcleos zoológicos son una figura legal que garantiza la seguridad, la higiene y el bienestar animal en una instalación zootécnica. Si bien al principio era una competencia del gobierno central, desde el establecimiento de la actual división administrativa son competencias autonómicas y, por tanto, las normas que regulan su concesión, aunque similares, pueden diferir de una comunidad autónoma a otra.

No está muy claro aún a partir de cuántos ejemplares será necesario disponer de esta figura legal, pero si se tienen especies de control de cría obligatorio y queremos reproducirlas, necesariamente hemos de tener esa figura legal - aunque sea por una discutible interpretación de la Autoridad Administrativa CITES. Es decir, la actual autoridad CITES nos permitiría reproducir y por tanto obtener los certificados de cría de especies de los Anexos A, B y C solo si disponemos de la declaración de Núcleo Zoológico.

Hemos de hacer notar que a algunos criadores no les permitieron reproducir porque en la concesión del N.Z. se indicaba como clasificación “colección particular” y no “centro de cría”. Esto es un sinsentido, porque depende de cada normativa autonómica. Por ejemplo, en la Comunidad Valenciana el núcleo de colección privada admite cría si está dispuesto en la memoria, siendo el centro de cría una actividad profesional. El decreto catalán, sin embargo, exige esta clasificación.

Normalmente, la concesión de la figura legal de N.Z. lleva aparejada una serie de obligaciones, como llevar un libro de registro de entradas y salidas -si se usa el Módulo de Gestión de Aviornis, ese libro se lleva de forma automática sin intervención manual-, contrato de recogida de cadáveres, compromiso de control veterinario, etc.

Sabemos que se está elaborando un borrador de nueva normativa de N.Z., un real decreto que, en un principio pretendía poner un número mínimo de ejemplares a partir del cual esa figura legal sería obligatoria.

A día de hoy, contar con núcleo zoológico nos ayudará mucho en el desarrollo de nuestra afición y será imprescindible, según criterio de la Autoridad CITES, para poder reproducir especies CITES, y obtener sus certificados para poder comerciar con ellos.



### **Núcleo Zoológico y Anexos B y C.**

Para poder reproducir y obtener certificados de especies de los Anexos B y C, será necesario contar con la figura legal de núcleo zoológico.



El Núcleo Zoológico (N.Z.) autoriza legalmente las instalaciones para la tenencia y cría de animales.

Cada comunidad autónoma regula el N.Z. con normas propias.

No hay un número claro de ejemplares mínimo que obligue a su obtención, pero es requerido para reproducir especies de los Anexos A, B y C, según criterio de la Autoridad Administrativa CITES.

El N.Z. puede ser para colección privada o centro de cría, según la normativa autonómica.

Tener N.Z. implica llevar registros, control sanitario y recogida de cadáveres.

La autoridad CITES exige N.Z. para reproducir especies bajo su control.

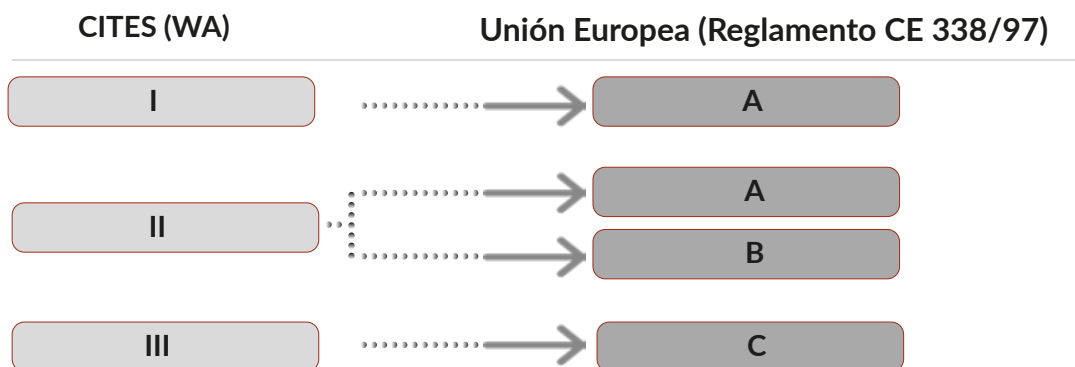
Se prepara nueva normativa para definir requisitos mínimos del N.Z.

## 4. CITES: APÉNDICES Y ANEXOS EN LA UE

La adhesión de España al Convenio CITES se efectuó el 16 de mayo de 1986. Las especies incluidas en el convenio CITES tienen distintos grados de protección y están incluidas en los Apéndices I, II y III WA (Convenio de Washington).

Las especies del Apéndice I gozan de mayor protección y, por tanto, se requiere una documentación más completa; las del Apéndice II tienen un grado de protección menor; y las del Apéndice III normalmente solo afectan a las poblaciones de un país o países en concreto, ya sea a las poblaciones en sí o a la necesidad de emitir permisos de exportación por parte del Estado responsable del listado (o simples notificaciones de exportación al resto).

Los países signatarios del convenio CITES usan los apéndices (I, II y III). Sin embargo, en la Unión Europea, que es más estricta que el convenio CITES, se usan los Anexos del Reglamento (CE) 338/97, de modo que existe una equivalencia aproximada:



Esto quiere decir que puede haber especies que en el convenio CITES están incluidas en el Apéndice II y dentro de la Unión Europea estén dentro del Anexo A. Por ejemplo, el flamenco (*Phoenicopterus ruber*) es Apéndice II / Anexo A. Incluso hay especies que no son CITES (a nivel WA) como, por ejemplo, la tórtola común (*Streptopelia turtur*) o la paloma (*Columba livia*) y, sin embargo, en la Unión Europea están dentro del Anexo A. Se da el mismo caso con el Anexo B (p.ej. *Crax fasciolata*). Por tanto, la documentación que ha de amparar a cada uno de los ejemplares de estas especies ha de ser la que se indica para los de los Anexos A ó B.



### CITES y UE: niveles de protección y equivalencias normativas.



Las especies CITES se clasifican en Apéndices I, II y III según su grado de protección.

#### Apéndice I

especies con mayor protección · documentación más estricta.

#### Apéndice II

especies con protección media.

#### Apéndice III

poblaciones de países específicos con requisitos puntuales.

La Unión Europea utiliza Anexos A, B y C que equivalen aproximadamente a los Apéndices I, II y III respectivamente.

La Unión Europea suele aplicar normativa más estricta que CITES.

Especies no incluidas en CITES pueden estar protegidas en la UE.

La documentación requerida para cada ejemplar depende de su clasificación en la normativa más estricta aplicable.

## 5. DOCUMENTACIÓN POR ANEXOS (A, B Y C) Y POR PROCEDENCIA

### 5.1. Anexo A

Para especies del Anexo A, se exige normalmente el original de la copia para el titular de un permiso de importación CITES o el original de un certificado CITES de uso comunitario (adquisición legal o actividades comerciales). En la Unión Europea, este certificado es de color amarillo (Reglamento de Ejecución (UE) n° 792/2012).



#### **IMPORTANTE (reproducción de Anexo A)**

**Para poder reproducir especies del Anexo A y obtener Certificados UE (CITES), será necesario estar inscrito en el registro correspondiente en la Autoridad Administrativa CITES.**

En los casos en los que el actual propietario del espécimen no coincida con el titular de los certificados indicados en este apartado, se deberá aportar un documento de adquisición (factura o cesión) donde figure el nombre del titular del certificado CITES en la casilla 1 y el del último propietario responsable de la transferencia, firmado por este último. Asimismo, las autoridades competentes podrán solicitar los documentos de transferencia de propiedad que permitan establecer la trazabilidad entre el titular del documento CITES y el propietario actual.

La actual Autoridad CITES reclama los documentos de cesión entre terceros de forma sistemática, realizando una interpretación *sui generis* de la normativa (art. 3 RD 7/2018) que invierte la carga de la prueba sobre el solicitante, aún a riesgo de vulnerar el RGPD y la LOPD. Sin embargo, en la medida de lo posible, deben documentarse cronológicamente las transacciones relativas al plantel parental del espécimen criado en cautividad, al propio espécimen criado en cautividad y a la posterior propiedad de dicho espécimen haciendo mención a estas transacciones en el documento de adquisición para facilitar la tarea a las Autoridades (com. 2022/C 306/02, apartado 3.2).

Más información (registro de criadores de especies del Anexo A):

<https://cites.org/sites/default/files/documents/COP/19/resolution/S-Res-12-10-R15.pdf>

## 5.2. Anexos B y C

Para los especímenes de los anexos B y C del Reglamento (CE) 338/97, se aceptarán los siguientes documentos, según procedencia:



### **IMPORTANTE (reproducción de Anexos B y C)**

**Para poder reproducir especímenes de Anexos B y C, y obtener sus certificados de cría en cautividad, será necesario contar con la figura legal de núcleo zoológico.**

#### **a) Si el espécimen procede de una importación**

(Se entiende importación cuando viene de un país ajeno a la Unión Europea).

**1.** El original del ejemplar para el titular de los permisos de importación CITES emitidos por una Autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, o el original del ejemplar para el titular de notificaciones de importación debidamente diligenciadas por la Aduana de entrada en la Unión Europea.

o bien

**2.** La factura de compraventa o documento de cesión donde consten los datos de: comprador o cesionario y vendedor o cedente (incluido DNI/NIF); nombre científico de la especie; número de ejemplares objeto de la transacción; número del permiso/notificación de importación CITES emitido por el Estado miembro de introducción; origen (cría en cautividad, silvestre, cría en granjas, otros); marca (en el caso de aves, siempre será una anilla cerrada, en otros casos, chip FDX-B o incluso fotografías sobre cuadrícula) y tipo de marca, si la tuviera; sexo (macho/hembra/sin determinar), en el caso de no ser el receptor de la totalidad de la importación.

**b) Si el espécimen ha sido criado en cautividad en un Estado miembro de la UE distinto de España**

- 1.** La factura de compraventa o un documento donde consten los datos que permitan identificar tanto el origen del ejemplar como la trazabilidad del mismo: comprador o cesionario y vendedor o cedente (incluido DNI/NIF); nombre científico de la especie; número de ejemplares objeto de la transacción; datos de los parentales, origen y situación; marca y tipo de marca, si la tuviera (en nuestro caso siempre será una anilla cerrada o un chip FDX-B); sexo (macho/hembra/sin determinar); fecha de nacimiento (según lista de control com. 2019/C 107/02).
- 2.** (Opcionalmente) El original de un documento emitido por una Autoridad competente de un Estado miembro que acredite la cría en cautividad o reproducción artificial, o el original del certificado CITES de uso comunitario de adquisición legal emitido por una Autoridad competente de un Estado miembro. En caso de no aportar este documento, la Autoridad Administrativa principal solicitará que las autoridades del Estado miembro en cuestión acrediten la cría en cautividad o reproducción artificial (nota: documento de cambio de titularidad que MITECO empezó a enviar posteriormente).

- La documentación indicada en el punto 2 no tendrá la consideración de obligatoria para los especímenes de especies que figuran en el anexo I del RD 7/2018 (son las especies CITES que en España están exentas del control de cría por parte de la Autoridad CITES). El listado de especies se puede consultar fácilmente descargando el Real Decreto 7/2018 (páginas 7 y 8), siempre que estén marcados de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.
- Ojo: algunos países (por ejemplo Alemania) disponen de listados similares en sus leyes nacionales en las que se exige de control a especies CITES que sí están controladas en España, por lo que se puede criar sin documentación en esos países. En esos casos, puede que haya que solicitar un certificado de origen al criador y hacerlo constar (p. ej., en Alemania, *Poephila cincta*).

### c) Si el espécimen ha sido criado en cautividad en España

**1.** La factura de compraventa o un documento de cesión donde consten los datos de: comprador o cesionario y vendedor o cedente (incluido DNI/NIF); nombre científico de la especie (es muy fácil de localizar en internet); número de ejemplares objeto de la transacción; fecha de nacimiento de cada espécimen (si no se tiene ese dato en concreto, con frecuencia se pone el mes y año o incluso el año solo); marca y tipo de marca de cada espécimen (en nuestro caso siempre es una anilla cerrada o chip FDX-B), si la tuviera; sexo (macho/hembra/sin determinar); código de identificación del criador o de los especímenes y, si se da el caso, otros datos útiles.

**2** El ejemplar original o la copia de un certificado de cría en cautividad (este certificado se empezó a emitir el 27 de enero de 2018, aunque la Autoridad CITES actual puede haber emitido algún CCC de especímenes del anexo B que nacieron antes de esa fecha) o de reproducción artificial emitido por la Autoridad Administrativa principal según el modelo del anexo II del RD 7/2018, o los ejemplares originales de certificados CITES de uso comunitario de adquisición legal emitidos por la Autoridad Administrativa de España.

· La documentación indicada en el punto 2 no tendrá la consideración de obligatoria para los especímenes de especies que figuran en el anexo I del RD 7/2018 (son las especies CITES que en España están exentas del control de cría por parte de la Autoridad CITES). El listado de especies se puede consultar fácilmente descargando el Real Decreto 7/2018 (páginas 7 y 8), siempre que estén marcados de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.

#### d) Para los especímenes de otras procedencias

El ejemplar original o la copia para el titular de una declaración emitida por una Autoridad Administrativa de un Estado miembro de la UE que certifique su utilización con fines comerciales, en el caso de efectos personales según el procedimiento descrito en el artículo 58 bis 1 del Reglamento (CE) 865/2006, de 4 de mayo de 2006.

Si se considerara necesario, la autoridad competente solicitará los documentos que acrediten los múltiples cambios de titularidad de los especímenes con el fin de establecer la trazabilidad de los especímenes objeto de transacción, respetando los artículos 5 y 6 del RGPD (Reglamento general de protección de datos) y la LOPD (Ley de protección de datos) si no se han cedido los datos para su tratamiento por parte de terceros. La actual Autoridad Administrativa CITES incurre sistemáticamente en abusos a este respecto, invirtiendo la carga de la prueba.



#### **IMPORTANTE (legalidad de origen e híbridos)**

La ausencia de la documentación indicada dará lugar al no reconocimiento del origen legal del espécimen.

Los hijos de padres ilegales serán, por tanto, ilegales.

Si tenemos un híbrido de una especie del Anexo B con otra del Anexo A, será considerado del Anexo A.

En caso de que un interesado o cualquier órgano de la Administración descubra especímenes sobre los que tenga dudas de su origen, conforme a los apartados anteriores, podrá solicitar, si lo considera necesario, un informe a la Autoridad Administrativa principal.

Los requisitos que nos piden, para las especies de los anexos A y B, es que los parentales sean de origen legal y que tengamos los documentos que acrediten la trazabilidad completa de los parentales.



La documentación depende de dos cosas: el anexo y el origen del espécimen.



El anexo marca el nivel de control.  
(Anexo A = máximo; B y C = condicionado)

El origen determina qué documentos necesitas.  
(Importación · Cría UE · Cría en España · Otros supuestos)

Anexo A siempre exige certificado CITES.  
(Y registro previo para reproducir, excepto para cumplir con el artículo 54.4 del Reglamento de ejecución para demostrar que el plantel puede producir una generación F2).

Para reproducir especies CITES y obtener certificados, el MITECO exige núcleo zoológico.

Toda cesión o venta debe ser documentada.  
(Factura o cesión siempre)

La trazabilidad debe ser coherente.  
(Origen legal de parentales + cadena lógica)

Sin documentos, no hay origen legal,  
(y las crías heredan la ilegalidad), a excepción de las especies listadas en el Anexo X del reglamento de ejecución (com.2022/ C306/02, apartado 5.1) y el el Anexo I del RD 7/2018.

Los híbridos heredan el anexo más restrictivo.

## 6. MARCAJE: ANILLA CERRADA Y CHIP

La ley 7/2023 (Derechos Animales) dará lugar a varios Reales Decretos. Uno de ellos es el de marcado de nuestros pájaros y establecerá que todos y cada uno tendrá que estar registrado en una base de datos, al parecer autonómica, pero interconectada a nivel nacional.

Los que usen anillas de Aviornis o de COM España, que por definición serán únicas, no tendrán que acompañar un certificado veterinario de anillamiento, pero sí lo necesitarán quienes usen anillas no registradas.

## 7. TRAZABILIDAD (Y PROTECCIÓN DE DATOS)

Para explicar un poco cómo entiende la trazabilidad la Autoridad CITES, ponemos un ejemplo sencillo. Supongamos que adquirimos unos especímenes, con los que nos dan un documento de adquisición (cesión) o factura, que se acompañan de un certificado emitido por las Autoridades. En ese documento de adquisición tiene que aparecer el nombre de quien nos los cedió y el nuestro, además del nombre que consta en el certificado, ya sea CITES o CCC. En el caso de ser un espécimen del Anexo B criado en la UE, debe aparecer el nombre del criador en la lista de control según com.219/C107/02.

Efectivamente, el CCC o el certificado CITES puede estar a nombre de un criador que se lo cedió a otro, este último a un tercero y, finalmente llega a nuestras manos. Es decir, esos ejemplares han pasado por tres manos antes de llegar a nosotros.

Para que podamos conseguir certificados para las crías que obtengamos de los especímenes que hemos comprado, la autoridad CITES nos pedirá todas las cesiones desde el nombre que figura en el CCC hasta nosotros. Pero esto entra en flagrante conflicto con el Reglamento General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica de Protección de Datos. Según las comunicaciones de la Comisión Europea (2019 para el anexo B y 2022 para el anexo A), es suficiente que consten el nombre del cedente, del receptor y del titular del certificado, dando EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE información sobre los anteriores propietarios reconstruyendo la cadena de transmisiones de propiedad. Proporcionar originales de contratos de cesión firmados entre dos terceros vulnera a la protección de datos, por mucho que lo solicite la Autoridad Administrativa CITES.

Ejemplo: un jilguero (*Carduelis carduelis*, especie autóctona) se podría tener y criar si somos capaces de demostrar que procede de especímenes capturados legalmente (aportando permisos de captura) o se trajeron de un país de la UE donde su comercio es legal. De ahí la tremenda importancia de los documentos de cesión/facturas bien cumplimentados y llevar un registro de cría.

Por el artículo 28 TCE (actual 34 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), España debe habilitar mecanismos para permitir la TENENCIA de esa ave autóctona cuyo COMERCIO está permitido en otro país de la UE por Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de septiembre de 2009 - Comisión/Bélgica (Asunto C-100/08).



Identificar correctamente es obligatorio.  
La trazabilidad demuestra el origen legal.



Todo ejemplar debe estar identificado.  
El marcaje será registrado en una base de datos oficial.  
Las anillas oficiales simplifican el trámite.  
Las anillas no registradas exigen certificado veterinario.

Cada ave debe tener un origen documentado.  
La cadena debe ser lógica y coherente.  
No se puede exigir documentación de terceros.  
La trazabilidad debe respetar el RGPD.  
Sin trazabilidad, no hay cría ni cesión segura.

**Aunque no podamos aportar documentos de terceros, hay que colaborar con las autoridades y facilitar su trabajo. En la medida de lo posible, deben documentarse cronológicamente las transacciones relativas al plantel parental del espécimen criado en cautividad, al propio espécimen criado en cautividad y a la posterior propiedad de dicho espécimen, ya sea aportando documentos mercantiles como facturas que no vulneren el RGPD o dando los máximos datos posibles sobre la cadena de custodia en el documento que redactemos para realizar la transacción.**

## 8. COMUNICACIÓN DE PUESTAS/NACIMIENTOS Y SOLICITUD DE CCC

En la página web de MITECO existe el formulario “Notificación de puestas y nacimientos”, que también se puede descargar desde la página web de Aviornis: <http://aviornis.es/wp-content/uploads/2022/09/puestasyacimientos.pdf>

Si se dispone del Módulo de Gestión y Control de Aviarios de Aviornis, el sistema nos genera de forma automática ese formulario. Obviamente, cuando cedamos alguna de las crías de especies de los Anexos B o C, hemos de entregar al nuevo propietario, además de la cesión o factura, el correspondiente Certificado de Cría en Cautividad que nos entregará la Autoridad CITES, siguiendo las orientaciones de la com.2019/ C107/ 02 en la redacción del documento.

## 9. LESRPE Y ESPECIES AUTÓCTONAS

### 9.1. Especies del LESRPE

Algunos criadores tienen especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), que refiere a especies autóctonas. Algunas están incluidas en CITES y se rigen por ese convenio.

El listado de las especies incluidas en el LESRPE está en el BOE de 23/02/2011.

En el caso de especies del LESRPE que estén incluidas en CITES, hemos de poder demostrar fehacientemente que sus parentales tienen un origen legal y que no fueron capturados sin permiso del medio natural (por ejemplo, cuando se daban permisos de captura).

Las especies que están en LESRPE y no están en CITES, en principio no se pueden tener en nuestros planteles ni se pueden reproducir, a no ser que puedas demostrar de forma clara que tus planteles reproductores tienen un origen legal (por ejemplo, que han sido capturados antes de la entrada en vigor de la ley o han sido importados de forma legal, o proceden de otro país de la UE donde su comercio es legal).

Nota: el TJUE solo ampara su tenencia en un país distinto del de origen, no explícitamente su cría en ese otro país, cuyo gobierno deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 TCE (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sala tercera, de 10 de septiembre de 2009, Asunto C-100/08 CE contra Bélgica).

### 9.2. Sentencia Vergy (implicaciones)

Esta es una sentencia del Tribunal Europeo de Justicia que establece que los ejemplares nacidos de parentales de origen legal no están afectados por la directiva de Aves ni por las leyes nacionales que la transponen (LPNB).

Sin embargo, no afecta a normativa autonómica que someta a autorización su posesión (STS 24 abril 2012, Tribunal Supremos, sala tercera, Contencioso-Administrativo). Esa sentencia es de obligado cumplimiento en toda la UE, aunque la actual Autoridad CITES no la respeta y esa circunstancia está causando serios problemas a algunos criadores.



## QUÉ DEBES TENER CLARO



**Criar implica comunicar y justificar el origen.**



Todo nacimiento debe comunicarse.

Las crías de los Anexos B y C necesitan CCC.

En especies protegidas, el origen de los parentales es clave.

Sin origen legal, no hay tenencia ni cría.

La normativa europea prevalece, pero la autonómica puede exigir autorización.

## 10. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Hemos de tener en cuenta que algunas comunidades autónomas tienen normas que pueden prohibir algunas especies que en el resto de España podrían estar permitidas. Por ello es conveniente contactar con los servicios de medio ambiente o agricultura de la provincia donde estemos para asegurarnos de no tener ningún problema.

## 11. ESPECIES INVASORAS

Las especies invasoras no se pueden poseer y mucho menos criar, fuera de las excepciones del RD 630/2013: si los especímenes los poseíamos antes de su entrada en vigor; si se utilizan con fines educativos; si se utilizan con fines científicos.

Ejemplos citados: ruiseñor del Japón, cotorra argentina, cotorra de Kramer, pico de coral, tejedores, bulbul.

Consulta oficial (MITECO):

[https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-exoticas-invasoras/ce\\_eei\\_aves.html](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-exoticas-invasoras/ce_eei_aves.html)

## 12. ESPECIES AUTÓCTONAS (CONTEXTO PRÁCTICO)

Los aficionados a las aves han criado especies de la fauna española desde tiempo inmemorial y este hecho nunca ha tenido consecuencias para la población de la naturaleza. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley 42/2007 y a pesar de los permisos de captura que se fueron dando hasta hace bien pocos años, recientemente sabemos que varios aficionados han tenido problemas con las autoridades (al menos con Seprona).

Esto ha sido y está siendo así porque la mayoría de los criadores no han llevado control que pudiera demostrar la trazabilidad de los ejemplares que tenemos en nuestros planteles (por ejemplo, jilguero, verderón, etc.) procedentes de parentales capturados previamente a la entrada en vigor de la ley 42/2007 o con permiso de captura.

También es cierto que las autoridades no se han preocupado de este tema hasta que algunos grupos minoritarios (que reciben importantes fondos públicos) han entrado en escena y comenzado a presentar denuncias.

Por ello, llevar un registro de nuestros parentales y crías es de suma importancia y se vuelve vital para las especies autóctonas que podamos tener y que queramos continuar criando.

Aviornis dispone de una herramienta informática sencilla que ayuda enormemente en esta tarea y ha sido de gran ayuda en caso de actuaciones por parte de las autoridades.

## ESPECIES INVASORAS



Las especies invasoras están prohibidas.



No se pueden poseer ni criar especies invasoras.

Solo existen excepciones muy concretas.

La lista oficial es la referencia válida.

## ESPECIES AUTÓCTONAS



Sin trazabilidad, las especies autóctonas son un problema.



Las especies autóctonas requieren origen legal demostrable.

La falta de registros es el principal riesgo.

El control documental protege al criador.

Registrar parentales y crías es esencial.

### 13. EJEMPLOS PRÁCTICOS (TABLAS)

A continuación, se muestran ejemplos de especies frecuentes en manos de criadores, a modo orientativo sobre qué documentación debemos tener. Es una muestra; en realidad esta tabla se podría hacer con cualquier especie consultando especies CITES (por ejemplo, en [Aviornis.es/Servicios](http://Aviornis.es/Servicios)) y las exentas en el RD 7/2018 y en el Reglamento 865/2006.

ESPECIE	PROTECCIÓN	DOCUMENTACIÓN NECESARIA
<i>Paroaria coronata</i> Cardenal de copete	Anexo B - CITES	Certificado de cría en cautividad (CCC) Documento de cesión
<i>Serinus flaviventris</i> Canario «doméstico»	NO TIENE	Con documento de cesión es suficiente
<i>Carduelis carduelis</i> Jilguero	Autóctona	Documento de cesión y trazabilidad hasta permiso de captura (*)
<i>Lonchura oryzivora</i> Gorrión de Java	Anexo B - CITES	Certificado de cría en cautividad (CCC) Documento de cesión
<i>Leiothrix lutea</i> Ruisseñor de Japón	Invasora	PROHIBIDA SU TENENCIA Y CRÍA
<i>Amandava amandava</i> Bengalí rojo	Invasora	PROHIBIDA SU TENENCIA Y CRÍA
<i>Chloris chloris</i> Verderón	Autóctona	Documento de cesión y trazabilidad hasta permiso de captura (*)
<i>Luscinia megarhynchos</i> Ruisseñor	Autóctona	Documento de cesión y trazabilidad hasta permiso de captura (*)
<i>Spinus cucullatus</i> Cardenalito de Venezuela	Anexo A - CITES	Exento de control de cría si está marcado con anilla cerrada según Anexo X del Reglamento (CE) 865/2006
<i>Pyrrhura molinae</i>	Anexo B - CITES	Exento de control de cría si está marcado con anilla cerrada según RD 7/2018
<i>Psittacula eupatria</i>	Anexo B - CITES	Exento de control de cría si está marcado con anilla cerrada según RD 7/2018

(\*) Si se adquiere en algún país de la Unión Europea donde su comercio es legal, además de la cesión debe enviarnos un documento de origen hecho por el mismo criador.

## 14. ANEXOS: CHECKLIST Y PLANTILLA DE DATOS PARA CESIÓN/FACTURA

### 14.1. CHECKLIST RÁPIDA POR TIPO DE ESPECIE

CASO	QUÉ DEBERÍAS PODER ENSEÑAR
ANEXO A (UE)	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Certificado CITES/UE (original) y</li><li><input type="checkbox"/> Cesión/Factura coherente con titularidad Trazabilidad de transferencias si procede</li><li><input type="checkbox"/> Inscripción en registro para cría (según Autoridad CITES)</li></ul>
ANEXO B/C IMPORTADO (EXTRA-UE)	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Permiso/Notificación de importación y/o</li><li><input type="checkbox"/> Cesión/Factura con datos completos (incl. DNI/NIF)</li><li><input type="checkbox"/> Marcaje (certificados veterinarios)</li></ul>
ANEXO B/C CRIADO EN UE (NO ESPAÑA)	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Cesión/Factura con datos completos (incl. parentales)</li><li><input type="checkbox"/> Marcaje (certificados veterinarios)</li><li><input type="checkbox"/> Documento de autoridad o certificado de adquisición legal (opcional según caso / o exenciones RD 7/2018).</li></ul>
ANEXO B CRIADO EN ESPAÑA	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Cesión/Factura con datos completos</li><li><input type="checkbox"/> CCC o documento equivalente (según RD 7/2018, anexo II)</li><li><input type="checkbox"/> Marcaje (certificado veterinario)</li></ul>
AUTÓCTONAS	<ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Cesión/factura</li><li><input type="checkbox"/> Trazabilidad hasta permiso de captura o acreditación de origen legal (p. ej. comercio legal en otro país UE)</li><li><input type="checkbox"/> Registro de cría</li></ul>
INVASORAS	En general, prohibida tenencia/cría salvo excepciones RD 630/2013 (posesión previa, educativo, científico).

## 14.2. PLANTILLA DE CAMPOS MÍNIMOS RECOMENDADOS EN CESIÓN/FACTURA

Incluye, como mínimo, los siguientes campos (adaptar según el caso), aunque en AVIORNIS.ES/SERVICIOS/DOCUMENTOS DE INTERÉS/DOCUMENTO DE CESIÓN, hay una plantilla que se puede usar al efecto y además si usas el Módulo de Gestión y Control de Aviarios de Aviornis te lo confecciona de forma automática:

- Comprador/Cesionario
  - nombre completo
  - DNI/NIF
  - dirección (si procede)
- Vendedor/Cedente:
  - nombre completo
  - DNI/NIF
  - dirección (si procede)
- Especie: nombre científico (y común, opcional)
- Número de ejemplares
- Identificación individual: anilla cerrada (código completo) y/o chip FDX-B
- Fecha de nacimiento (si no se conoce: mes/año o solo año)
- Sexo (macho/hembra/sin determinar)
- Origen declarado: cría en cautividad / silvestre / granja / otro
- Datos de parentales (los máximos posibles, a efectos de trazabilidad)
- N° de permiso/Notificación de importación CITES (si aplica)
- Firma y fecha (preferiblemente de ambas partes, al menos del último propietario)



### RECORDATORIO PRÁCTICO

**Conserva copias de todos los documentos que puedas conservar y mantén un registro de cría (parentales + puestas/nacimientos + cesiones).**

**Si usas el Módulo de Gestión y Control de Aviornis, ya te guarda todos los documentos y conserva de forma automática los registros de cría (puestas, nacimientos, marcados, parentales, estadísticas de crías nacidas, etc...).**

**Si una autoridad solicita información que afecte a terceros, ten presente RGPD/LOPD y reconstruye la cadena "en la medida de lo posible".**

**Ante dudas por comunidad autónoma, consulta siempre con medio ambiente/agricultura de tu provincia. Para más información consulta el anexo de la com.2019 / C107/ 02 [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52019XC0321\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52019XC0321(01))**